

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para hacer efectiva la concesión así como la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación para hacer efectiva la subvención nominativa a la Mancomunidad de LLANES-RIBADEDEVA, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (Boletín Nº 252 del martes 27 de diciembre), figura consignado un crédito de CINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS (5.508,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.125A.469.081 destinado a la Mancomunidad de LLANES-RIBADEDEVA.

SEGUNDO.- La Mancomunidad de LLANES-RIBADEDEVA ha presentado a través del Registro General del Principado de Asturias solicitud de concesión de subvención nominativa y un Programa de Actividad a desarrollar en el año 2025, justificativo de la solicitud de la ayuda (asiento registral electrónico nº ENT20250647104 de 6 de junio de 2025).

TERCERO.- Constan en el expediente los documentos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos del Principado de Asturias y la declaración responsable negativa relativa a otras ayudas concedidas para la misma finalidad, así como la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, y de cumplimiento de las obligaciones que en cada momento procedan en dicha condición, con arreglo a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley de Subvenciones). También se aporta declaración responsable de cumplir el conjunto de las condiciones que sean de aplicación con la legislación de subvenciones, económico-presupuestaria y demás normativa aplicable, así como las que resulten de la resolución de otorgamiento de la subvención.

CUARTO.- Por Resolución de 3 de junio de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2026 (BOPA nº N° 112 del jueves 12 de junio de 2025), en el que se contempla la presente subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543160262630706			

PRIMERO.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1 de agosto de 2023), modificado por el Decreto 23/2025, de 16 de abril (BOPA de 21 de abril de 2025), señala que corresponden a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias las competencias en materia de Administración Local.

Asimismo, la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para conocer y resolver los hechos objeto de este expediente, de conformidad con el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; y según las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y por el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 8 y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponde a quién sea titular de la Consejería la autorización y disposición de gastos dentro de los límites señalados por la ley, siendo actualmente de 750.000 euros.

TERCERO.- El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley de Subvenciones, establece que *“las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas”*.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 18 letra d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, las subvenciones nominativas no están sometidas a fiscalización previa.

QUINTO.- La justificación documental del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión de la subvención se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Subvenciones.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.m) de la Ley de Subvenciones, ha de establecerse la compatibilidad o incompatibilidad de esta subvención con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, siempre que en total no superen el coste de la actividad objeto de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543160262630706			

SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, resulta posible autorizar el abono anticipado de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorga.

OCTAVO.- En cuanto a la necesidad de prestación de garantía suficiente para proceder a dicho abono, existe la posibilidad de exoneración de prestación de garantía, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado.

NOVENO.- Son de aplicación los preceptos que tienen carácter básico de la Ley de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, así como demás normas concordantes y de general aplicación.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto, reconocer una obligación y proponer el pago por importe de CINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS (5.508,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.125A.469.081 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2025, aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la Mancomunidad de LLANES-RIBADEDEVA con CIF P3300085B, con el objeto de financiar los gastos ordinarios de funcionamiento de dicha entidad, excluyendo en todo caso los gastos que puedan tener la consideración de inversión.

SEGUNDO.-El importe de la referida subvención nominativa correspondiente a 2025 se hará efectivo mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión.

TERCERO.- Se exonera a la Mancomunidad de LLANES-RIBADEDEVA de prestar garantía para hacer efectivo el pago anticipado.

CUARTO.- Esta subvención será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, siempre que en total no superen el coste de la actividad objeto de la misma.

QUINTO.- La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión necesarias para dar publicidad a la ayuda concedida. Para ello, deberán exponer un anuncio en la sede de la entidad o/y en la página web de la misma, que deberá estar expuesto desde la concesión de la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543160262630706			

Dicho anuncio deberá contener, al menos, referencia a la Consejería de Movilidad, Cooperación Local y Gestión de Emergencias, denominación de la subvención, importe concedido e incluirá la imagen corporativa institucional que la Consejería le facilite.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, el Principado de Asturias publicará en su Portal de Transparencia la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario.

SEXTO.- La justificación de los gastos subvencionables habrá de tener en cuenta los preceptos legales señalados en el fundamento de derecho quinto y realizarse, en todo caso, con fecha límite de 31 de diciembre de 2025, debiendo aportarse (de acuerdo con la ficha de servicio AYUD0154T01 de la SEDE ELECTRÓNICA - Subvención nominativa en materia de colaboración con las entidades locales):

a) Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica según el modelo del anexo I.

b) Certificación que incluya una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En el caso de existir financiación adicional para los gastos justificados, por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, se certificará que dichas aportaciones de forma acumulada no superan la cuantía de gasto realizado por la entidad local según el modelo del anexo II

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.

c) Cuenta justificativa con aportación de certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente subvención, y cuyo contenido seguirá el modelo del anexo III.

Tratándose de gastos de personal, la certificación deberá acreditar que se trata de gastos de nóminas y cotización abonadas. La justificación de los gastos de personal y funcionamiento relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre podrá ser sustituida por una previsión del gasto imputable a dichos meses, debiendo presentar la justificación de los referidos meses en los dos primeros meses del ejercicio siguiente.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543160262630706			

e) Acreditación documental del cumplimiento de lo establecido en el resuelto quinto de esta resolución en relación con los medios de difusión.

SÉPTIMO.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Asimismo, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la Ley de Subvenciones.

OCTAVO.- Previo expediente de revocación instruido al efecto, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, cuando concurran los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.

Se considera que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Subvenciones, cuando se haya ejecutado el 75% de la actuación. De no proceder a la justificación de este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención. Procederá el reintegro parcial en el mismo porcentaje de la cuantía no justificada cuando supere este porcentaje.

La resolución que se dicte en base a este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543160262630706			